

La facultad que concede al juez el Art. 77 del C. de P. P. para denegar la admisión de la denuncia se limita a apreciar si el hecho denunciado constituye delito y si la acción se halla prescrita.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Es materia del recurso de nulidad concedido al Dr. Felipe Alva el auto del Tribunal Correccional de Ancash que aprueba el consultado del Juzgado que declara no haber lugar a la apertura de instrucción contra Marcial Bernuy Durand por delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.

Los antecedentes de este caso se refieren a que el doctor Alva, quien ejercía el cargo de Médico del Hospital de la Beneficencia de Casma, tras ser destituido formuló el respectivo reclamo ante el Consejo Nacional de Servicio Civil, entidad que dictó la resolución del seis de Mayo de 1959, ordenando la reposición del citado profesional. En virtud de esta disposición el recurrente, acompañado de diversas personas, entre ellas el Notario Público de Casma, se constituyó ante el Director de la Beneficencia a fin de reasumir su cargo. Fué entonces que ese funcionario se negó a cumplir el mandato del Consejo, dejándose constancia de esta actitud en el acta notarial que corre a fs. tres. En vista de esta situación, el recurrente se vió precisado a sentar la denuncia por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad contra Marcial Bernuy Durand.

El Estatuto del Empleado Público (Ley 11377) y el Decreto Supremo de 26 de Julio de 1960, que lo reglamenta, son las normas jurídicas específicas que reglan las relaciones entre los servidores públicos y las instituciones fiscales o fiscalizadas. El Art. 2º del citado Estatuto, en su inc. d) indica que las Sociedades de

Beneficencia Pública constituyen reparticiones para los efectos de dicha ley. Asimismo, el Art. 4º de esa ley declara que cada repartición se denomina autoridad superior y el Art. 93 establece que los fallos de la autoridad superior pueden ser apelados ante el Consejo Nacional de Servicio Civil, cuya decisión tiene el carácter de definitiva.

Las razones ofrecidas por Marcial Bernuy para rehuir la orden del Consejo y que se basan en que la Beneficencia es autónoma y que había solicitado la reconsideración de esa resolución, no son conformes con las estipulaciones anotadas. Aparte que las Beneficencias tan sólo son autónomas administrativamente, por lo que sus decisiones disciplinarias están subordinadas al Consejo Nacional de Servicio Civil por Ministerio de la ley, la reconsideración importa un recurso improcedente y carece de relevancia jurídica, puesto que el Estatuto no prevé ni franquea la oportunidad de interponerlo.

Mediando estos antecedentes legales, la negativa del Director de la Beneficencia de Casma a cumplir el fallo del mencionado Consejo, configura y tipifica el delito previsto y penado por el Art. 322 del C. P. por lo que este Ministerio es de opinión que HAY NULIDAD en el auto recurrido de fs. 15, su fecha 29 de Setiembre de 1959; reformándolo y desaprobando el consultado se ordene abrir instrucción contra Marcial Bernuy Durand por el delito de desobediencia a la autoridad.

Lima, 1º de Marzo de 1960.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, trece de Mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos; de conformidad con la conclusión del dictamen del señor Fiscal; y considerando: que la facultad que concede al Juez, el artículo setentisiete del Código de Procedimientos Penales, para denegar la admisión de la denuncia se limita a apre-

ciar si el hecho denunciado constituye delito y que la acción no haya prescrito: declararon **HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas quince, su fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que aprobando el consultado de fojas trece, su fecha seis de Julio del mismo año, declara no haber lugar a apertura de instrucción contra Marcial Bernuy Durand, por delito de resistencia y desobediencia a la autoridad; reformando el primero y desaprobando el segundo: mandaron se abra la correspondiente instrucción contra el mencionado Bernuy Durand; y los devolvieron. — **GARMENDIA.** — **ALVA.** — **LENGUA.** — **CEBREROS.** — **GARCIA RADA.** — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha. — Secretario.

Causa N° 834/59.—Procede de Ancash.